



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09-073

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

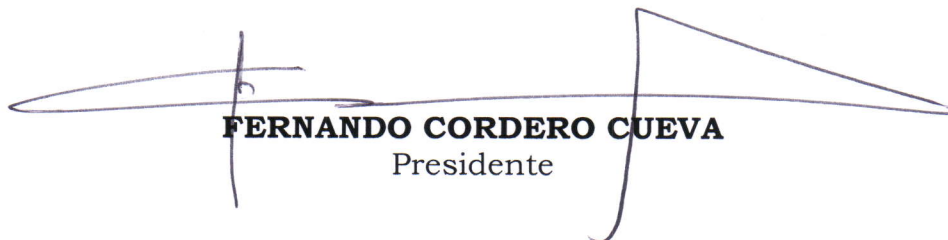
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el R.O. No. 398 de 7 de agosto del 2008

FECHA: 07 OCT 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el R.O. No. 398 de 7 de agosto del 2008**, remitido por el Asambleísta Gido Vargas, con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. 032-DAGV-AN-2009, de 22 de septiembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 7370

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 07/10/09 HORA: 11h30

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. 032-DAGV-AN-2009

Quito DM, 22 de septiembre del 2009

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Adj. 17 folios

Revise el estado de su trámite en:
Dpto. / Oficinas ASAMBLEA NACIONAL - DAVAT
C/IS. ESTADO TRÁMITE

Razón social

Remite a: VARGAS OCAÑA

Fecha oficio 22-sep-2009

Numeración documento 032-DAGV-AN-2009

Fecha recepción 05-oct-2009 17:16

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Código validación RPH24L7G3

Trámite 7370



Señor Presidente:

Adjunto al presente, sirvase encontrar el proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el que solicito se sirva dar el trámite previsto en el Art. 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la función Legislativa.

Atentamente,

[Firma]
Sr. Gido Vargas Ocaña
ASAMBLEISTA POR SUCUMBIOS



[Firma]
Sra. Consuelo Flores
ASAMBLEISTA POR GUAYAS

[Firma]
Sra. Magaly Orellana
ASAMBLEISTA POR ORELLANA

[Firma]
Dr. Fernando Velez
ASAMBLEISTA POR STO. DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**ASAMBLEISTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA
A LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
QUE REFORMA VARIOS ARTICULOS:**

GUMAR GUTIERREZ

[Firma]

FAUSTO CERO

Guillermo Cruz Borrero

[Firma]

Richard Guillen Zambrano

[Firma]

PATRICIO QUEVEDO Q.

[Firma]

0



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**ASAMBLEISTAS QUE RESPALDA EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A
LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE
REFORMA VARIOS ARTICULOS:**

FERNANDO ROMO C.

[Firma manuscrita]

PACO FIERRO OVIEDO

[Firma manuscrita]

IVAN GARCIA

[Firma manuscrita]

Mario Illera B.

[Firma manuscrita]

Sylvia Kon Cadena

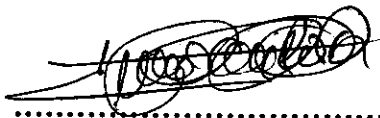
[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

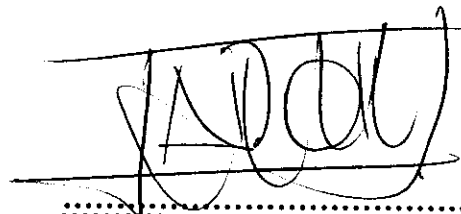


**ASAMBLEISTAS QUE RESPALDA EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A
LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE
REFORMA VARIOS ARTICULOS:**

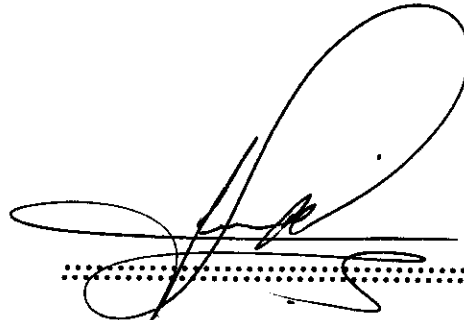

.....

Florencia Casanova (P.A.N.E.A.)
.....

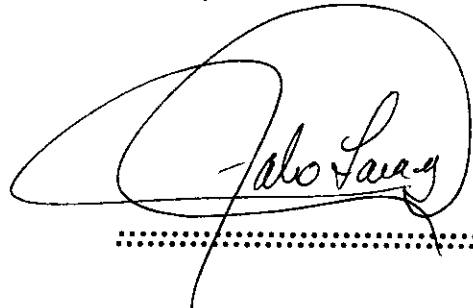
Juan Carlos Pérez V.
.....


.....

Fernando Aguine
.....


.....

Osbaldo Lara y
Asamblea Prov. Los Rios
.....


.....

Fernando Salto de Lozano
.....

Fernando Salto de Lozano
.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**ASAMBLEISTAS QUE RESPALDA EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A
LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE
REFORMA VARIOS ARTICULOS:**

CLEVER SIMONER

Morlene Costur

LINDER ALTARUYA L.

FRANCISCO ULLOA

Ramiro Becerra

Jorge Escalante



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**ASAMBLEISTAS QUE RESPALDA EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A
LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE
REFORMA VARIOS ARTICULOS:**

Calo Saca Saca

Calo Saca Saca
Bocanegra

Abelito Bocanegra

Henry Cui Cuello

Henry Cui Cuello

MARIO RON

Mario Ron

Alfredo Ortiz C

Alfredo Ortiz C



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**ASAMBLEISTAS QUE RESPALDA EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A
LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE
REFORMA VARIOS ARTICULOS:**

Mario Molina Crespo

Mario Molina

Eduardo Escalante

[Firma]

Juan Carlos

[Firma]

BERONIMO VANTALETA

[Firma]

Diana Atamaint

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**ASAMBLEISTAS QUE RESPALDA EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A
LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE
REFORMA VARIOS ARTICULOS:**

SCHIZNARDA FERNANDEZ
Asambleista Personal
.....

[Firma manuscrita]
.....

Juan Fernández
.....

[Firma manuscrita]
.....

[Firma manuscrita]
.....

Salvador Fomulo
.....

Gimilia Viteri
.....

[Firma manuscrita]
.....

Susana Bausolez
.....

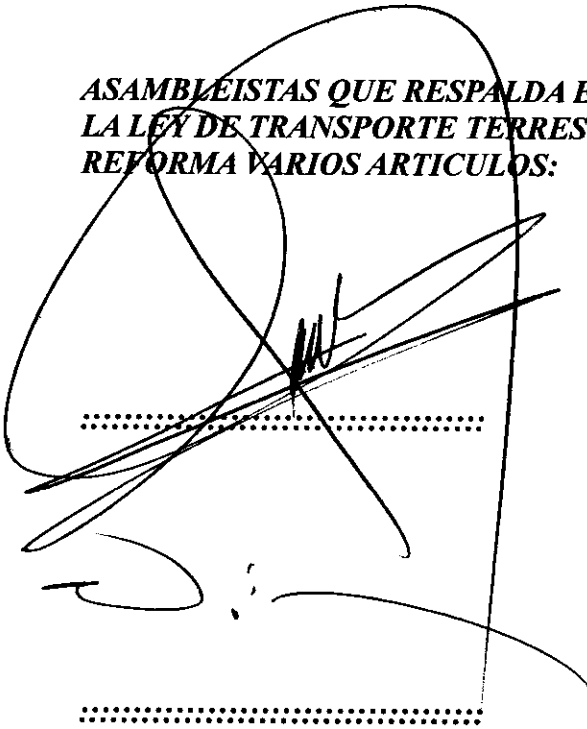
[Firma manuscrita]
.....

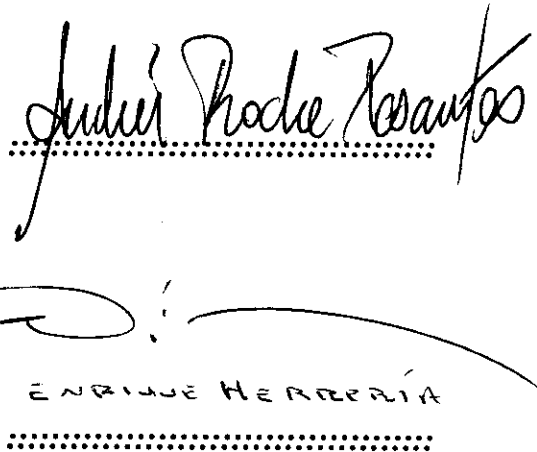


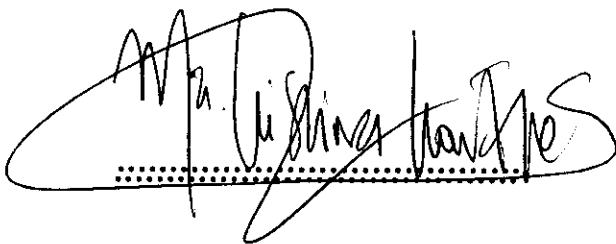
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**ASAMBLEISTAS QUE RESPALDA EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A
LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE
REFORMA VARIOS ARTICULOS:**


.....
.....


.....
JUDIT ROCHE ROSALES
.....


.....
.....

9
MARIA CRISTINA
KRONFLE GÓMEZ
.....
.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL,
PUBLICADA EN EL R.O. No. 398 DE 7 DE AGOSTO DEL 2008.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigente desde su publicación en el Registro Oficial No. 398 del 7 de agosto de 2008, fue expedida acorde con el marco legal vigente a esa fecha, razón para que al momento, se encuentren contradicciones con respecto al marco constitucional vigente, lo que motiva su urgente reforma.

Las normas en ella contenidas, reflejan un afán represivo que, aunque toma en cuenta a la prevención, ésta no se la ve en la práctica, donde no se percibe una disminución de los índices en los accidentes de tránsito, razón para considerar que no se ha logrado cumplir con uno de los objetivos fundamentales de la Ley.

Por ello es necesario contar con un proceso cultural y educativo de conductores y peatones, y no solo con el endurecimiento de las penas, para que todos construyamos un ambiente de respeto a la Ley, que beneficie a toda la colectividad con la debida capacitación, y por ende con la baja sustancial de los niveles de accidentabilidad.

No debe ser la Ley, bajo ningún concepto, instrumento represor, porque eso propende a la evasión, sino lo que se pretende es su cumplimiento estricto, evitando de esta forma el incremento de los accidentes de tránsito. El intento represivo, sólo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



llenará las cárceles de ciudadanos con una pésima formación, donde lo único que harán es perfeccionarse en el incumplimiento de la Ley, sin que exista siquiera la posibilidad de rehabilitación, que bien puede evitarse con verdaderos programas de capacitación.

Tampoco se pretende evitar que los responsables de los accidentes evadan las sanciones, ya que los irresponsables deben ser sancionados con dureza, tanto más cuando sus acciones ilegales provoquen accidentes fatales que provoquen la pérdida de valiosas vidas humanas o cuando provoquen la lesiones en las personas.

Por otro lado es necesario contar dentro del ordenamiento jurídico con herramientas eficaces para que se pueda ejercer un verdadero control, tomando en cuenta que la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial está en manos de la noble institución policial, pero que no todos sus miembros responden al llamado de servicio a la colectividad, por lo que se hace necesario dotar a la sociedad de mecanismos libres del fantasma de la corrupción, siendo este un proceso en el que debemos estar involucrados todos los ecuatorianos.

Por ello es necesario considerar que al otorgar las licencias con determinado puntaje, sin la existencia del debido plan de capacitación y prevención, lo único que se logrará es que los ciudadanos choferes profesionales, pierdan su profesión, negándoseles por tanto, el derecho al trabajo consagrado en la Carta Política, eventualidad que debe ser prevista en beneficio de la ciudadanía en general.

De otro lado, es necesario regular los casos de delitos de tránsito, cuando éstos, siendo ocasionados por conductores en estado de embriaguez, produzcan lesiones en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



*las personas, tipo que no está contemplado en la Ley y que también debe ser
introducido.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- *Que la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expedida por la Asamblea Constituyente, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398, del 7 de agosto de 2008;*
 - *Que la Constitución Política vigente, fue publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008;*
 - *Que la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial necesita guardar relación con el nuevo marco constitucional, que prevé los nuevos derechos de los ciudadanos, derechos que necesitan ser ejercidos de conformidad con la Constitución Política del Estado;*
 - *Que el numeral 3 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado establece que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no se hallen establecidos en la Constitución;*
 - *Que es necesario dotar a la Ley de un sistema preventivo, a fin de evitar los índices de accidentabilidad existentes y de esta forma contribuir para la tranquilidad de la sociedad;*
 - *Que el desarrollo social de los pueblos se sostiene en un marco jurídico que propenda al respeto de la Ley, con un conocimiento cabal de las responsabilidades de los ciudadanos, que se consigue con métodos de prevención antes que de represión;*
-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, EXPIDE la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Art. 1.- Sustitúyase la primera parte del inciso tercero del Art. 97, por el siguiente:

LAS LICENCIAS DE CONDUCIR SERAN OTORGADAS CON 100 PUNTOS PARA SU PLAZO REGULAR DE VIGENCIA DE 5 AÑOS, Y SE UTILIZARA UN SISTEMA DE REDUCCION DE PUNTOS POR CADA INFRACCIÓN COMETIDA, SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA:

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 98 por el siguiente:

LOS PUNTOS PERDIDOS PUEDEN SER RESTITUIDOS ANUALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA RECUPERACION DE PUNTOS PODRA HACERSE POR EL 100% DE LOS PUNTOS PERDIDOS.

Art. 3.- Elimínese en el Art. 100, la siguiente frase:

"POR EFECTO DE PERDIDA DEL TOTAL DEL PUNTAJE EN EL REGISTRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR O POR COMETER AQUELLOS DELITOS DE TRANSITO QUE CONLLEVAN ESTA SANCION".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Art. 4.-Reformase el inciso segundo y tercero del Art. 123, y sustitúyase por los siguientes:

"EL JUEZ DE TRANSITO, AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA, APLICARA UNA SOLA DE LAS PENAS DETERMINADAS EN ESTE ARTICULO, EN CADA TIPO PENAL".

"EN TODOS LOS CASOS DE DELITOS Y CONTRAVENCIONES GRAVES DE TRANSITO SE CONDENARA OBLIGATORIAMENTE AL INFRACTOR CON LA REDUCCION DE PUNTOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR DE CONFORMIDAD CON LA TABLA CONTENIDA EN EL ART. 97 DE LA PRESENTE LEY. PARA LAS CONTRAVENCIONES LEVES DE TRANSITO UNICAMENTE SE APLICARA LA PENA PECULIAR APLICABLE A CADA INFRACCION".

Art. 5.- En el Art. 137, agréguese luego de la palabra "artículos" y antes del número 127, al número 126.

Art. 6.- En el inciso primero del Art. 132 de la Ley, elimínese la siguiente frase:

"Y REDUCCION DE 11 PUNTOS EN SU LICENCIA DE CONDUCIR".

Y en su inciso tercero, elimínese la siguiente frase:

"VEINTE A CUARENTA DIAS DE PRISION ORDINARIA, Y REDUCCION DE 15 PUNTOS EN SU LICENCIA DE CONDUCIR".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Art. 7.- En el inciso primero del Art. 139, elimínese la siguiente frase:

"Y REDUCCION DE 1,5 PUNTOS EN SU LICENCIA DE CONDUCIR"

Art. 8.- En el inciso primero del Art. 140, elimínese la siguiente frase:

"Y REDUCCION DE 3 PUNTOS EN SU LICENCIA DE CONDUCIR".

Art. 9.- En el inciso primero del Art. 141 de la Ley, elimínese la siguiente frase:

"Y REDUCCION DE 4,5 PUNTOS EN SU LICENCIA DE CONDUCIR".

Art. 10.- En el inciso primero del Art. 142, elimínese la siguiente frase:

"Y REDUCCION DE 6 PUNTOS EN EL REGISTRO DE SU LICENCIA DE CONDUCIR"

Art. 11.- En el inciso primero del Art. 143, elimínese la siguiente frase:

"Y REDUCCION DE 7,5 PUNTOS EN EL REGISTRO SU LICENCIA DE CONDUCIR".

Art. 12.- En el inciso primero del Art. 144 de la Ley debe eliminarse el siguiente párrafo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



"Y REDUCCION DE 9 PUNTOS EN EL REGISTRO DE SU LICENCIA DE CONducir".

Y suprimase el literal b), del mismo artículo.

Art. 13.- En el Art. 145, agréguese el siguiente inciso:

"EL CONDUCTOR PROFESIONAL O NO PROFESIONAL QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE, DE PERSONAS O BIENES, CON UN VEHICULO QUE NO ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO PARA REALIZAR ESTA ACTIVIDAD".

Art. 14.- En el Art. 157, literal a) de la Ley, sustitúyase la palabra "MINIMO" por "MAXIMO".

Art. 15.- En el Art. 158, a continuación de la palabra "no compareciere" añádase "PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SU ABOGADO DEFENSOR".

Art. 16.- En el Art. 159, a continuación de la palabra "no comparece" añádase la siguiente frase:

"PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SU ABOGADO DEFENSOR".

Art. 17.- Refórmese el inciso primero del Art. 188 y sustitúyase por el siguiente:

LA FORMACION, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO DE LOS ASPIRANTES A CONDUCTORES PROFESIONALES ESTARAN A CARGO DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCION ADMINISTRADAS POR LA FEDERACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR A TRAVES DE SUS SINDICATOS PROVINCIALES, CANTONALES Y PARROQUIALES Y LAS NO PROFESIONALES ESTARAN A CARGO DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCION, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL, LAS CUALES SERAN SUPERVISADAS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO, EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE LAS COMISIONES PROVINCIALES. LAS ESCUELAS DE FORMACION Y CAPACITACION DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, DEBERAN CUMPLIR COMO MINIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS.....

Y elimínese el literal c) del mencionado artículo